

**La investigación sumaria practicada por el juez militar, por la cual se declara no haber mérito para el enjuiciamiento, no impide que se instruya por el juez común el sumario correspondiente.**

---

*Denuncia de doña Elvira García Balta, para esclarecer las causas de la muerte del Teniente don Enrique García Balta.—De Lima.*

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Hlmo. Señor:

La señorita Elvira García Balta, ha ocurrido al señor juez del crimen, solicitando los debidos esclarecimientos sobre las causales de la muerte de su hermano, el Teniente don Enrique García Balta, á lo que no ha accedido, en vista del sumario que se siguió por las autoridades de justicia militar, según consta del expediente acompañado, dando así mérito á la apelación que trae el asunto á conocimiento de US. I.

Legal es la resolución dictada, pues el procedimiento contrario atectaría las disposiciones que prohíben remover procesos fenecidos, ó avocarse causas en que han intervenido otros jueces, mucho más si se tiene en cuenta que el señor juez del crimen, doctor Romero, practicó las prime-

ras diligencias, según es de verse á fojas 17 del expediente acompañado, y no insistió en su intervención, formulando al efecto, la respectiva competencia.

Con lo expuesto, opina el Fiscal por la confirmación del auto, salvo mejor parecer de US. I.

Lima, 23 de noviembre de 1911.

GARCÍA CALDERÓN.

---

AUTO DE VISTA

*Lima, 30 de noviembre de 1911.*

Autos y vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: confirmaron el de fojas 5 vuelta, fecha 24 de octubre último, por el que el juez del crimen doctor Mercado, dispone que doña Elvira García Balta haga uso de su derecho en donde viere convenirle; confirmaron igualmente el de fojas 7, fecha 6 del corriente, por el que se declara sin lugar la modificación pedida á fojas 6; y los devolvieron.

Rúbrica de los señores: *Quintana—García—Romero.*

*Varela,*  
Secretario.

---

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Consta en el cuaderno agregado que en diciembre de 1905 se actuaron diligencias por el juez militar instructor para descubrir la causa de la muerte del Teniente de Artillería don Enrique García Balta, con arreglo á los artículos 378 á 380 del Código de Justicia Militar, las que terminaron con el auto del Jefe de Zona, que mandó archivarlo, por no resultar indicios de culpabilidad en tercera persona, sino, al contrario, que dicho oficial puso voluntario fin á su vida.

Ahora, la hermana del mismo, denuncia al juez del crimen aquella muerte, sosteniendo que no se debió á acto voluntario, sino á acción extraña.

El juez doctor Mercado se ha inhibido de conocer en ella, por corresponder al fuero militar, conforme al artículo 14 del citado Código.

El artículo 129 de la Constitución dispone, que ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ante otro poder ó autoridad, ni sustanciarlas, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Ante esa prohibición, el juez del crimen no puede intervenir en un procedimiento criminal que se ha iniciado ante jurisdicción distinta.

Si la hermana del difunto, tiene pruebas que invaliden las diligencias al principio referidas, puede hacer su denuncia ante el juez que conoció del asunto, con arreglo al artículo 382 del Código de Justicia Militar.

No hay nulidad, por tanto, en el auto de vista, que confirmá el apelado.

Salvo mejor parecer de VE.

Lima, 21 de diciembre de 1911.

LAVALLE.

## RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 12 de enero de 1912.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo: á que del recurso de fojas 3, no aparece que los hechos denunciados, sean de la exclusiva competencia de la justicia militar, por no ser de aplicación el artículo 14 del Código de la materia; á que la investigación sumaria hecha por el juez instructor militar, no constituye proceso fenecido para impedir el sumario que instaure el juez del fuero común; y á que este juez no ha debido inhibirse de oficio en el conocimiento de la causa: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 9, su fecha 30 de noviembre último; reformándolo y revocando el de primera instancia de fojas 5 vuelta, su fecha 24 de octubre anterior y su referente de fojas 7 su fecha 6 de noviembre citado; mandaron que la denuncia de doña Elvira García Balta, corriente á fojas 3, se provea con arreglo á la ley: y los devolvieron.

*Elmore—Ribeyro—Eguiguren—Villa García Erásquin.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Erásquin, por la no nulidad, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; de que certifico.

*César de Cárdenas.*